

Título:	LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA: Tipos de Empresas y Fiscalidad
Autor:	Moisés Meroño Herranz y Concepción González García
Extensión:	3174
Fecha:	Marzo 2022

Title:	THE SOCIAL AND SOLIDARITY ECONOMY: Types of Entities and Taxation
Author:	Moisés Meroño Herranz & Concepción González García
Size:	3174
Date:	March 2022
Abstract:	Social and Solidarity Economy (SSE) entities have become an effective response to unemployment, a mean to access the labour market and, therefore, a factor in creating employment and wealth as well as a way to foster the development of the creative capacities of projects linked to the working world. All of this turns SSE entities into essential pieces in the building of society and they emerge as a different way to create wealth, from an economic activity that values people over capital.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

Introducción: La Economía Social y Solidaria

Las empresas de Economía Social y Solidaria se han convertido en una respuesta eficaz al desempleo, en un medio para acceder al mercado de trabajo y, por ende, en un factor de creación de empleo y riqueza así como de promoción del desarrollo de las capacidades creativas de proyectos vinculados al mundo del trabajo. Todo esto convierte a las empresas de Economía Social en piezas imprescindibles para la construcción de la sociedad y surgen como una forma distinta de crear riqueza a partir de una actividad económica que responde a la valoración de la persona por encima del capital.

De esta forma, la iniciativa de desarrollar un proyecto productivo o de servicio es un proceso social y dinámico en el que un grupo de personas identifican oportunidades para innovar y actúan transformando esas ideas en actividades prácticas.

La Red de Investigadores de la Economía Social (EMES) define a las empresas de Economía Social del siguiente modo: “Una organización creada con la meta explícita de beneficiar a la comunidad, iniciada por un colectivo de ciudadanas y ciudadanos, y en la que el interés material de los inversores de capital está sujeto a límites. Las empresas de economía social, además, ponen especial valor en su autonomía y en el riesgo económico derivado de su continua actividad socioeconómica”.

Las empresas de economía social se caracterizan por poseer las características fundamentales que a continuación se enumeran:

1. Son entidades privadas.
2. Están organizadas formalmente (con personalidad jurídica propia).
3. Tienen autonomía de decisión.
4. Tienen libertad de adhesión.
5. Cuentan con una eventual distribución de beneficios no vinculada al capital aportado.
6. Ejercen una actividad económica en sí misma considerada.
7. Son organizaciones democráticas.

La Economía Solidaria nace del tronco común de la Economía Social y supone un intento de repensar las relaciones económicas desde unos parámetros diferentes. Frente a la lógica del capital, la mercantilización creciente de las esferas públicas y privadas, y la búsqueda del máximo beneficio, la Economía Solidaria persigue construir relaciones de producción, distribución, consumo y financiación basadas en la justicia, la cooperación, la reciprocidad, y la ayuda mutua. Frente al capital y su acumulación, la Economía Solidaria pone a las personas y su trabajo en el centro del sistema económico, otorgando a los mercados un papel instrumental siempre al servicio del bienestar de todas las personas y de la reproducción de la vida en el planeta.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

Por tanto, el término de Economía Solidaria hace referencia a un conjunto heterogéneo de concepciones y enfoques teóricos, realidades socioeconómicas e institucionales, y prácticas empresariales y asociativas que, desde el último cuarto del siglo XX, vienen desarrollando un creciente sentido de pertenencia a una forma diferente de entender el papel de la economía y los procesos económicos en las sociedades contemporáneas.

Es cada vez más común encontrar la referencia a “la Economía Social y Solidaria” atendiendo a ambas denominaciones. Sin embargo, conviene señalar algunos elementos y dinámicas que hacen que la coexistencia de estos dos términos se encuentre en un proceso de revisión dinámica.

Los debates se concentran sobre los modelos para su inserción efectiva en el mercado, los problemas de la internacionalización, la competencia con las empresas de capital, la innovación y los métodos modernos de gestión, o su capacidad para influenciar políticas públicas.

Sin embargo, desde la Economía Solidaria el debate sobre el cambio social, la construcción de modelos alternativos de economía, las alternativas al capitalismo o las formas de combatir la pobreza y la exclusión social son foco central de atención del pensamiento y la reflexión.

Se critica a su vez la excesiva institucionalización de algunas empresas de Economía Social clásica y la pérdida de los valores centrales del cooperativismo y asociacionismo que hace que algunas de las empresas de Economía Social sólo parezcan serlo en el nombre. Complementariamente, la Economía Solidaria es más dinámica a la hora de incorporar temáticas y emprendimientos que amplían los intereses de la Economía Social como disciplina de económica y como catalizador de cambio social.

2. Tipos de entidades dentro de la Economía Social y Solidaria

A continuación, describimos brevemente los tipos de entidades dentro de la Economía Social y Solidaria.

2.1 Cooperativa de Trabajo Asociado

Es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.

La Cooperativa es una forma de organización empresarial basada en la estructura y funcionamiento democrático. Su actividad se desarrolla atendiendo a los principios cooperativos, aceptados y regulados en los ámbitos autonómico, nacional e internacional. Estos principios son:

1. La adhesión voluntaria y abierta de los/as socios/as, que garantiza la libertad de entrada y salida de la Cooperativa: Principio de “Puertas abiertas”. Tanto la incorporación de socios/as como su marcha es voluntaria. Los Estatutos de la Cooperativa fijan los requisitos para ser socio/a. Dichos requisitos no pueden discriminar por razón de sexo ni por circunstancias sociales, étnicas, políticas o religiosas.

2. La gestión democrática, que asegura a las personas socias la participación directa y en condiciones de igualdad en la fijación de los objetivos de la Cooperativa, con independencia del capital aportado (el Implemented By



principio de “Una persona, un voto”).

3. La participación económica de los/as socios/as que determina que los beneficios se distribuyan en función de la actividad de los/as socios/as en la Cooperativa, en vez de en función del capital aportado, lo que evita el enriquecimiento personal (Principio de la participación en los beneficios en función del trabajo del socio, no de su capital). Las personas socias contribuyen equitativamente al capital de sus Cooperativas y lo gestionan de forma democrática. Una parte del capital es propiedad común de la Cooperativa y se plasma en los llamados fondos de reserva.

2.2 Sociedades Laborales

Las Sociedades Laborales constituyen formas jurídicas casi exclusivas del contexto económico español. Según la ley que las regula, Ley 4/1997 de 24 de marzo, pueden obtener la calificación de Sociedad Laboral “aquellas Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada en las que la mayoría del capital social sea propiedad de trabajadores que presten en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido, y cuando cumplan asimismo los requisitos contemplados en dicha ley”.

2.3 Fundaciones

Son organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Se consideran fines de interés general, entre otros, la defensa de los derechos humanos o de las víctimas del terrorismo y actos violentos, la asistencia e inclusión social, los cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente. También los de fomento de la Economía Social; de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales; de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos; de fomento de la tolerancia; de desarrollo de la sociedad de la información; o los de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Pueden constituir fundaciones las personas físicas y las jurídicas, públicas o privadas.

2.4 Mutualidades

Son sociedades de personas, sin ánimo de lucro y de estructura y gestión democrática, que ejercen una actividad aseguradora de carácter voluntario, complementaria del sistema de previsión de la Seguridad Social pública. Las mutualidades, en determinados casos, realizan una actividad alternativa al sistema público, convirtiéndose en una interesante experiencia de gestión de una prestación alternativa a la pública.

2.5 Empresas de inserción y de integración

Las empresas de inserción nacen como un instrumento para luchar contra la pobreza y la exclusión social.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

Son iniciativas empresariales que combinan la lógica empresarial con metodologías de inserción laboral en la misma empresa, en una empresa ajena o en proyectos de autoempleo. Son empresas que no están al margen de los procesos convencionales de la economía, ya que producen bienes y servicios, mejoran el entorno, potencian los servicios a las personas y favorecen la calidad de vida, siendo rentables y competitivas. Además de valorar su rentabilidad económica es muy importante destacar la rentabilidad en los aspectos sociales, ya que los beneficiarios dejan de ser personas pasivas y dependientes y aportan a la sociedad todo aquello que esta les había negado.

2.6 Asociaciones

Las Asociaciones son agrupaciones de personas constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes, al menos formalmente, del Estado, los partidos políticos y las empresas (a efectos del Código Civil y de otras legislaciones, cabría hacer una interpretación mucho más amplia del término Asociación, incluyendo incluso a empresas, pero no es el caso).

2.7 Centros Especiales de Empleo

Son empresas cuyo objetivo prioritario es promover el empleo a trabajadores con discapacidad. Los Centros Especiales de Empleo son empresas de Economía Social que compatibilizan la viabilidad económica y su participación en el mercado con su compromiso social hacia colectivos con menores oportunidades en el mercado de trabajo. Además de facilitar empleo remunerado a estas personas, los Centros Especiales de Empleo garantizan formación y apoyo permanente en su vida personal y social, promoviendo el tránsito a la empresa ordinaria.

3. La fiscalidad de las entidades de Economía Social y Solidaria

Para comprender los beneficios fiscales de las entidades o empresas de economía social y solidaria (ESS), es importante estudiar (1) los impuestos que más afectan a la actividad que desarrollan las empresas y (2) las diferencias principales existentes en materia fiscal entre las entidades de ESS y el resto de las empresas.

3.1 Principales impuestos

Las empresas se ven afectadas de forma directa e indirecta por un elevado número de impuestos nacionales, autonómicos y locales. Entre todos ellos, los más destacables son los siguientes:

a) Impuesto de sociedades (IS)

De acuerdo con la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, el Impuesto sobre Sociedades cumple el objetivo de gravar los beneficios obtenidos por las entidades jurídicas. En este sentido, el Impuesto de Sociedades complementa el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Este impuesto tiene carácter nacional, por lo que se aplica en toda España y la mayor parte de los países avanzados lo aplican en sus territorios.

El tipo general de este impuesto es del 25 %, pero existen variaciones dependiendo del tipo de sociedad.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

b) Impuesto sobre el valor añadido (IVA)

El Impuesto sobre el valor añadido (IVA) (Ley 37/1992, de 28 de diciembre) define el IVA como un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el **consumo** y grava, en la forma y condiciones previstas en esa Ley, las siguientes operaciones:

1. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.
2. Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
3. Las importaciones de bienes.

Por tanto, el Impuesto sobre el Valor Añadido afecta de forma indirecta a las empresas, ya que grava el consumo final, es decir, el consumo de los hogares. Cabe resaltar que esto último no significa que las empresas no se vean afectadas por el IVA sino que no grava de forma directa los beneficios de la empresa, ya que un tipo mayor afecta de forma negativa al consumo.

Los tipos de IVA vigentes actualmente son tres y se diferencian por el porcentaje aplicado. Como bien explica BBVA, podemos distinguir entre los siguientes:

- Tipo General: se aplica el 21 % y es el tipo utilizado por defecto a cualquier producto o servicio. Afecta a electrodomésticos, al tabaco, a bebidas alcohólicas, etc.
- Tipo Reducido: se aplica el 10 % y afecta a una larga lista de productos como alimentos, transporte de viajeros, servicios de hostelería o viviendas. Además, desde mediados de 2018, el IVA de las entradas a cines, teatros, eventos deportivos, parques de atracciones, así como conciertos de música, pasó del 21 % al 10 %.
- Tipo Superreducido: solo se aplica el 4 % y se utiliza para aquellos productos considerados de primera necesidad como, por ejemplo, el pan, la leche, la fruta, las verduras y hortalizas o los quesos. Otros productos no alimentarios como sillas de ruedas para minusválidos o medicamentos de uso humano también forman parte de este grupo.

c) Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un tributo de naturaleza indirecta que grava las transmisiones patrimoniales onerosas, las operaciones societarias y los actos jurídicos documentados.

d) Otros tributos locales

Entre los tributos locales mas importantes podemos destacar el impuesto sobre bienes inmuebles y el impuesto sobre actividades económicas.

El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles. El hecho imponible está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana o especial sitios en el respectivo término municipal, de una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos, o de un derecho de superficie, o de un derecho real de usufructo, o del derecho de propiedad.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

De acuerdo a la Agencia Tributaria, el impuesto sobre actividades económicas somete a gravamen el desarrollo de actividades económicas, esto es, la ordenación por cuenta propia de medios de producción y/o recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción y distribución de bienes y servicios.

3.2 Beneficios fiscales de las entidades de ESS

Una vez definidos los impuestos que afectan a las actividades desarrolladas por entidades de economía social y solidaria, podemos analizar los tipos y bonificaciones aplicadas a este tipo de empresas. Para ello utilizaremos el trabajo desarrollado por Ricardo J. Server y M^a del Mar Marín sobre la fiscalidad de las empresas de economía social y la Guía sobre la economía social y solidaria elaborada por CCOO.

3.2.1 Beneficios fiscales en el Impuesto sobre el valor añadido

En el Impuesto sobre el Valor Añadido las entidades de Economía Social no presentan ninguna particularidad destacable, debiendo acogerse al Régimen general de este impuesto. Esta situación es lógica en este impuesto, dado que uno de sus fundamentos se basa en el principio de neutralidad, correspondiéndole al consumidor final el soportar este tributo indirecto. Los sujetos pasivos, es decir los empresarios o profesionales, que en este caso serán personas jurídicas en todo caso, actúan como recaudadores de Hacienda, pudiendo a su vez recuperar los importes satisfechos como IVA soportado en los gastos efectuados para llevar a cabo su actividad empresarial.

3.2.2 Beneficios fiscales de las Cooperativas protegidas, Cooperativas especialmente protegidas y las Sociedades laborales

Para el resto de los impuestos es necesario diferenciar entre los diferentes tipos de entidades de economía social y solidaria. La Ley 20/1990 de Régimen Fiscal de Cooperativas (RFC) establece una clasificación en orden al grado de protección fiscal de las cooperativas: a) Cooperativas protegidas, que constituyen el primer grado de protección e implican una serie de beneficios tributarios; b) Cooperativas especialmente protegidas, a las que se atribuye el mayor grado de protección fiscal y más ventajas fiscales; y c) Sociedades Laborales.

1. Cooperativas protegidas:
 - a) Impuesto de sociedades:

En el Impuesto sobre Sociedades se aplicarán los siguientes tipos de gravamen:

- A la base imponible, positiva o negativa, correspondiente a los resultados cooperativos se le aplicará el tipo del 20 %.
- A la base imponible, positiva o negativa, correspondiente a los resultados extracooperativos se le aplicará el tipo general.

Asimismo, gozarán de libertad de amortización de los elementos de activo fijo nuevo amortizable, adquiridos en el plazo de tres años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de cooperativas y sociedades anónimas laborales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, o, en su caso, de las Comunidades Autónomas.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

b) Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, exención, por cualquiera de los conceptos que puedan ser de aplicación, salvo el gravamen previsto (matrices y copias de las escrituras y actas notariales, así como los testimonios), en el artículo 31.1 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, respecto de los actos, contratos y operaciones siguientes:

- Los actos de constitución, ampliación de capital, fusión y escisión.
- La constitución y cancelación de préstamos, incluso los representados por obligaciones.
- Las adquisiciones de bienes y derechos que se integren en el fondo de educación y promoción para el cumplimiento de sus fines.

c) Otros tributos locales

Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota y, en su caso, de los recargos de los siguientes tributos locales: Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre bienes Inmuebles.

2. Cooperativas especialmente protegidas:

Además de todos los beneficios fiscales a las cooperativas protegidas, las cooperativas especialmente protegidas disfrutan de los siguientes:

- En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, exención para las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios.
- En el Impuesto sobre Sociedades disfrutarán de una bonificación del 50 % de la cuota íntegra

3. Sociedades laborales:

Las Sociedades Laborales tienen una serie de beneficios fiscales distintos a los de las cooperativas protegidas y especialmente protegidas.

- Exención de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de constitución y aumento de capital y de las que se originen por la transformación de una sociedad anónima laboral (SAL) ya existente en sociedad limitada laboral (SLL), así como por la adaptación de una SAL existente a la Ley 4/1997.
- Bonificación del 99 % de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

- Bonificación del 99 % de la cuota que se devengue por la modalidad gradual de actos jurídicos documentados, por la escritura notarial que documente la transformación bien de otra sociedad en SAL o SLL o entre éstas
- Bonificación del 99 % de las cuotas de las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos, incluidos los representados por obligaciones o bonos, siempre que el importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo del objeto social.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment